

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO (LEY 1437 DE 2010) Y EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES QUE LE OTORGA EL DECRETO 4765 DE 2008, SE PROCEDA A NOTIFICAR POR AVISO A **EMA INDAURA DIAZ SOLARTE** identificado con cédula de ciudadanía 27.424.284

|   |  |
|---|--|
| <b>ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR:</b>   | Resolución No. 00018015  |
| <b>FECHA DEL ACTO ADMINISTRATIVO</b>  | 19 de agosto de 2025   |
| <b>PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO</b>   | NAR.2.32.0-82.001.2022-0256  |
| <b>AUTORIDAD QUE EXPIDIÓ EL ACTO ADMINISTRATIVO</b>   | GERENCIA SECCIONAL NARIÑO  |
| <b>PERSONA A NOTIFICAR</b>  | <b>EMA INDAURA DIAZ SOLARTE</b>  |
| <b>RECURSOS QUE PROCEDEN</b>  | Contra la presente resolución no procede recurso alguno.   |
| <b>DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN:</b>   | Predio: Pinal<br>Vereda: El Pinal<br>Municipio: Samaniego<br>Departamento: Nariño<br>Celular: 3218881454<br>Correo electrónico: NA |
| Se hace constar que por medio del servicio de mensajería de 472 se envió citación mediante mensaje de texto al último número reportado por el investigado 3218881454, el cual fue entregado al operador sin que acudiera a notificarse, por lo tanto, se procede a remitir el presente aviso, con copia íntegra del acto administrativo de la referencia, con la advertencia que la notificación se considerará surtida al día siguiente de su entrega en el lugar del destino, de no ser posible la entrega, se procederá a publicar el aviso, con copia íntegra del acto administrativo en la página electrónica del ICA y en un lugar de acceso al público del ICA Seccional Nariño, por término de cinco (5) días, <b>CON LA ADVERTENCIA QUE LA NOTIFICACIÓN SE CONSIDERARÁ SURTIDA AL DÍA SIGUIENTE DE LA ENTREGA O DESFIJACIÓN DEL AVISO.</b> |  |

hecho en San Juan de Pasto a los 15 días del mes de septiembre de 2025.

**JORGE ANTONIO ZAMBRANO ÁGREDA**  
Gerente Seccional- Nariño  
INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO

Elaboró: Yesenia C. Benavidez Guerrero

Instituto Colombiano Agropecuario (ICA)  
Dirección: Calle 19A N° 42A-45 Barrio Pandiaco –San Juan de Pasto  
Teléfono: gerencia.narino@ica.gov.co  
Página web: www.ica.gov.co

*Fuero  
18-9-25*



**RESOLUCIÓN No. 00018015  
(19/08/2025)**

**Por la cual se archiva el proceso administrativo sancionatorio No. NAR.2.32.0-82.001.2022-0256, adelantado en contra del (la) señor (a) EMA INDAURA DIAZ SOLARTE, identificado (a) con C.C. No. 27.424.284"**

**EL GERENTE SECCIONAL DE NARIÑO DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO, "ICA".**

En uso de sus facultades constitucionales, y legales en especial por las conferidas por la Ley 1437 de 2011, los artículos 156 y 157 de la Ley 1955 de 2019 y el Decreto 4765 de 2008, y

**I.- CONSIDERANDO**

Que el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA – Seccional Nariño, inició proceso administrativo sancionatorio en contra del (la) señor (a) EMA INDAURA DIAZ SOLARTE, identificado (a) con cédula de ciudadanía N° 27.424.284, por no vacunar contra la fiebre aftosa cinco (5) bovinos en el Primer Ciclo de vacunación del año 2022, en el predio denominado "Pinal" ubicado en la vereda El Pinal, del municipio de Samaniego, departamento de Nariño, conforme a lo dispuesto por la Resolución No. 7416 de 2022 y 11653 del 2022 del Instituto Colombiano Agropecuario.

Que, como consecuencia de la anterior conducta, dentro del expediente NAR.2.32.0-82.001.2022-0256, se formularon cargos mediante acto No. 410 del 7 de septiembre de 2022, el cual fue notificado por aviso el 17 de junio de 2024.

Posteriormente, mediante acto No. 385 del 16 de diciembre de 2024, se prescinde del periodo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión, el cual se comunicó al interesado el 3 de junio de 2025.

Que, mediante Resolución No. 00007602 del 16 de junio de 2025, se resolvió imponer sanción de multa al investigado, dicho acto administrativo no pudo ser notificado al (la) señor (a) EMA INDAURA DIAZ SOLARTE, dentro del término de tres (3) años contemplados por la norma para que opere el fenómeno de la caducidad.

Que los hechos por los cuales se formularon cargos ocurrieron el día 30 de junio de 2022.

**II.- MEDIOS DE PRUEBA RECAUDADOS**

Dentro del Expediente se logró recaudar y tener cómo validos los siguientes medios de prueba:

1. Acta de predio no vacunado No. 3720009 del 30 de junio de 2022.

**III.- CONCLUSIONES DEL DESPACHO**

Atendiendo a lo consagrado en el artículo 52 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso que regula la caducidad de la potestad sancionatoria del Estado, es menester señalar que en el *sub judice* se tiene por configurada la citada institución jurídico/procesal, teniendo en cuenta la fecha de los hechos: 30 de junio de 2022.



**RESOLUCIÓN No.00018015**  
**(19/08/2025)**

**“Por la cual se archiva el proceso administrativo sancionatorio No. NAR.2.32.0-82.001.2022-0256, adelantado en contra del (la) señor (a) EMA INDAURA DIAZ SOLARTE, identificado (a) con C.C. No. 27.424.284”**

Que por lo anteriormente expuesto este despacho.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** - Declarar CADUCIDAD de la facultad sancionatoria dentro del Proceso Administrativo NAR.2.32.0-82.001.2022-0256, ADELANTADO en contra del (la) señor (a) EMA INDAURA DIAZ SOLARTE, identificado (a) con cédula de ciudadanía N° 27.424.284, por no vacunar contra la fiebre aftosa cinco (5) bovinos en el Primer Ciclo de vacunación del año 2022, en el predio denominado “Pinal” ubicado en la vereda El Pinal, del municipio de Samaniego, departamento de Nariño.

**SEGUNDO.** - Ordenar el ARCHIVO definitivo del Proceso Administrativo Sancionatorio No. NAR.2.32.0-82.001.2022-0256, adelantado en contra del (la) señor (a) EMA INDAURA DIAZ SOLARTE, de notas civiles atrás indicadas, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**TERCERO.** – Notificar el contenido del presente Acto Administrativo de acuerdo con lo consagrado en los artículos 67 a 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**CUARTO.** - Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

**QUINTO.** - La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Nariño - Pasto, a los diecinueve (19) días de agosto de 2025.

**JORGE ANTONIO ZAMBRANO AGREDA**  
Gerente Seccional Nariño  
Instituto Colombiano Agropecuario

Proyectó: Yesenia C. Benavidez G.  
Revisó: Jorge Antonio Zambrano Ágreda  
Vo. Bo.: Jorge Antonio Zambrano Ágreda